

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 114-2021**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: LOCAL COMERCIAL

PROMOTOR: SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

REPRESENTANTE LEGAL: SAMAR EDLLBY MORANTES

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día uno (1) de octubre de 2021, la empresa **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, la señora **SAMAR EDLLBY MORANTES**, persona natural, con número de Identidad Personal **4-725-957**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**LOCAL COMERCIAL**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/ALBERTO QUINTERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-028-2020/IRC-031-2009**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación denominado “**LOCAL COMERCIAL**” consiste en la construcción de una edificación para un (1) local comercial de dos plantas y dos (2) locales de una sola planta a futuro. El edificio contará con acceso vehicular (entrada y salida) estacionamientos (incluyendo para personas con discapacidad) y sus respectivos desagües pluviales laterales para la salida del agua de lluvia hacia la calle principal. Las aguas residuales se manejarán a través del sistema de alcantarillado existente en la zona. El sistema que se utilizará como abastecimiento de agua potable será obtenido de la red de distribución del área (IDAAN). El proyecto se desarrollará en Avenida Segunda Este, en el Corregimiento de David, Distrito de David, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real **22737**, código de ubicación **4501**, propiedad del promotor del proyecto **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. El proyecto se llevará a cabo en un superficie de **642.10 m²**.

El proyecto está ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, en el inmueble con código de ubicación 4501, Folio Real No22737 (F), que cuenta con una superficie de terreno de $642 \text{ m}^2 + 1 \text{ dm}^2$ propiedad de **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, El monto global de la inversión es por **B/. 160,000.00 (ciento sesenta mil dólares con 00/100)**.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y un área aproximada **779 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Punto	Este	Norte
1	342761	931756
2	342800	931726
3	342808	931736
4	342769	931767

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-092-2021**, de 6 de octubre de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**LOCAL COMERCIAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

El día, 12 de octubre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día 11 de octubre de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 14 de octubre de 2021 dando como resultado **un polígono de 779 m²**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- Con base al mapa Geológico de Panamá, el área específica en estudio se asocia a la formación Barú, (QPS-BA), formación perteneciente al Período Cuaternario. Esta formación geológica contiene basaltos y andesitas cerca de los puntos de emisión.
- El suelo del área del proyecto se encuentra cubierto por concreto y piedra picada, con una cerca de ciclón y tubos. La última actividad en la propiedad fue un establecimiento de lava autos para una piquera de Taxis.
- El perímetro de la finca donde se pretende desarrollar el proyecto, presenta las siguientes colindancias: SURESTE: Julia Lezcano Viuda de Hernández y Asociación de Secretarías Ejecutivas de Panamá, SUROESTE: MALUI, SOCIEDAD ANÓNIMA, NOROESTE: Ana Isabel I. de Palma y NORESTE: Avenida Segunda Este.
- El terreno donde se desarrollará el proyecto y sus alrededores presenta una topografía plana.
- El área donde se desarrollara el proyecto se ubica en la cuenca del Río Chiriquí (Cuenca 108).
- No existen cuerpos de agua superficiales dentro del área del proyecto. El sitio donde se desarrollará el proyecto no cuenta con linderos de fuentes de agua como ríos, o quebradas, ni zonas pantanosas.
- La calidad del aire en el sitio se ve afectada por las emisiones de CO2 de los vehículos que transitan en el área. El desarrollo del proyecto no afectara la calidad del aire de manera significativa, puesto que la maquinaria a usar será por un periodo corto y de manera puntual.

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, “La flora está caracterizada por fuertes intervenciones antrópicas que llevaron a la eliminación de la vegetación original. En el terreno no hay vegetación arbustiva o forestal.

Lo descrito por los consultores en el EsIA referente a la fauna es lo siguiente: Por tratarse de un terreno ubicado en un sector urbano, altamente intervenido y cercado en su totalidad la fauna es casi nula.

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al proyecto fue la realización de 10 encuestas breves a residentes del lugar, incluyendo los colindantes directos, con el propósito de informarles acerca del proyecto y, a la vez, facilitarles el expresar su opinión acerca del mismo, de una manera más abierta, el día 28 de septiembre del 2021, dando como resultado lo siguiente:

- El 100% respondieron NO saber nada de proyecto. Sin embargo no respondieron tener alguna excusa por el desarrollo del proyecto.
- El 100% de la población encuestada considera que el proyecto NO genera impactos ambientales, ya que el terreno esta ubica en el centro comercial del corregimiento de David.
- El 100% de las personas encuestadas opinaron que el desarrollo del proyecto es necesario para la comunidad.
- El 100% de los encuestados aceptan y están de acuerdo, que se ejecute la construcción del proyecto "LOCAL COMERCIAL".

Una vez analizado, el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 20 a la 22 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante las etapas de construcción y operación.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2020 "Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- i) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 "Sistemas de detección de alarmas de incendios".



- j) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- k) El promotor del proyecto deberá respetar las servidumbres establecidas para la Avenida que se encuentra frente al proyecto.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

IV. CONCLUSIONES

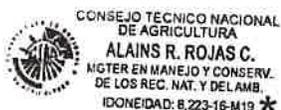
Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL”** cuyo promotor es **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

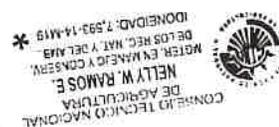


Alains Rojas
ALAINS ROJAS
 Técnico Evaluador

Nelly Ramos
NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Krislly Quintero
ING. KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 082-2021
De 15 de octubre de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“LOCAL COMERCIAL”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades
legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propone realizar el
proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**.

El día uno (1) de octubre de 2021, el promotor **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, la señora **SAMAR EDLLBY MORANTES**, persona natural, con número de Identidad Personal **4-725-957**; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“LOCAL COMERCIAL”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-028-2020/IRC-031-2009**, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“LOCAL COMERCIAL”** consiste en la construcción de una edificación para un (1) local comercial de dos plantas y dos (2) locales de una sola planta a futuro. El edificio contará con acceso vehicular (entrada y salida) estacionamientos (incluyendo para personas con discapacidad) y sus respectivos desagües pluviales laterales para la salida del agua de lluvia hacia la calle principal. Las aguas residuales se manejarán a través del sistema de alcantarillado existente en la zona. El sistema que se utilizará como abastecimiento de agua potable será obtenido de la red de distribución del área (IDAAN). El proyecto se desarrollará en Avenida Segunda Este, en el Corregimiento de David, Distrito de David, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real **22737**, código de ubicación **4501**, propiedad del promotor del proyecto **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**. El proyecto se llevará a cabo en un superficie de **642.10 m²**.

El proyecto está ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, en el inmueble con código de ubicación 4501, Folio Real No22737 (F), que cuenta con una superficie de terreno de $642 \text{ m}^2 + 1 \text{ dm}^2$ propiedad de **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y un área aproximada **779 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Punto	Este	Norte
1	342761	931756
2	342800	931726
3	342808	931736
4	342769	931767

El monto total de la inversión se estima en B/. 160,000.00 (ciento sesenta mil dólares con 00/100).;



Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-092-2021, de 6 de octubre de 2021**, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019;

Que el día, **12 de octubre de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **11 de octubre de 2021**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **14 de octubre de 2021**, dando como resultado **779 m²** (ver el expediente administrativo);

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**, cuyo promotor es **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“LOCAL COMERCIAL”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.



- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante las etapas de construcción y operación.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2020 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- i) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 “Sistemas de detección de alarmas de incendios”.
- j) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- k) El promotor del proyecto deberá respetar las servidumbres establecidas para la Avenida que se encuentra frente al proyecto.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**LOCAL COMERCIAL**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

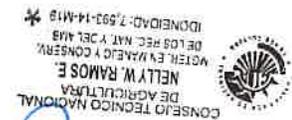
Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los **quince (15)** días, del mes de **octubre**, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISLKY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MI AMBIENTE	
HOY <u>21-10</u> DE <u>2021</u>	
SIENDO LAS <u>12:40</u> DE LA <u>Tarde</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: <u>Samar</u>	
<u>E. Morales</u> DE LA DOCUMENTACIÓN	
<u>DRCH-IA-082-2021</u>	
<u>[Signature]</u> NOTIFICADOR	<u>[Signature]</u> NOTIFICADO

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **LOCAL COMERCIAL**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SAMAR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 642.10 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN **DRCH-IA-082-2021** DE **15** DE **OCTUBRE** DE 2021.

Recibido por: Samar Edilby Mosantes Samar Edilby Mosantes
 Nombre y apellidos Firma
 (en letra de molde)

4-725-957 15-10-21
 Cédula Fecha

